



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 155 -2025-GRSM/DREM

Moyobamba, 08 SEP. 2025

VISTO:

El informe N° 019-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR de fecha 13 de febrero de 2025, el informe inicial de instrucción N° 002-2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA de fecha 05 de marzo de 2025, el informe final de instrucción N° 002 - 2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA de fecha 05 de mayo de 2025, el informe conclusivo de instrucción N° 002-2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energías y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, mediante el artículo 14° de la Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, modificado por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1100, establece que, los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería. En caso de que cualquiera de las tres condiciones antes mencionadas no se cumpliera, la fiscalización y sanción estará a cargo del OEFA, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del OSINERGMIN, según sus respectivas competencias (...).

Que, de acuerdo al artículo 4° del Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras en el Departamento San Martín, aprobado con Ordenanza Regional N° 027-2014-GRSM/CR, establece que, el Gobierno Regional San Martín, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín DREM-SM, es la Autoridad competente de ejecutar las acciones de fiscalización de las actividades mineras.

Que, según el acta de Fiscalización de fecha 04 de febrero de 2025 se pone de manifiesto lo siguiente:
En el acta de supervisión realizada se establece que, siendo las 8:45 am del día 04 de febrero de 2025, el Ing. Gustavo Mariano Tello Ramos, representante de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín; se ubicó en el lugar denominado Rosanaico,





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 155 -2025-GRSM/DREM

distrito Cacatachi, provincia San Martín; se encontró Volquete realizando el transporte de mineral no metálico de relleno, además, se encontró un cargador frontal; paralizando las actividades mineras; en este acto se apersonó el señor Nicanor Inga Cárdenas, DNI N° 01079969, celular N° 976428903, dirección Rosanaico; quien menciona ser el propietario que está haciendo actividad minera.

Coordenadas de supervisión E:341398; N: 9283727 coordenadas central; las demás coordenadas serán detalladas oportunamente

Se han paralizado las actividades extractivas; se encontró una altura de banco de 15 metros de altura aproximadamente de material de relleno.

El señor Nicanor menciona que el área ha sido peticionada por su persona.

Siendo las 9:15 am del mismo día se da por concluida la presente, firmando los suscritos.



Que, luego de la mencionada fiscalización se emitió el Informe N.º 019-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR de fecha 13 de febrero de 2025 por parte del Ing. Gustavo Mariano Tello Ramos, fiscalizador de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética de la DREM-SM, recomendando dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador-PAS- y el cual contiene el detalle de los presuntos incumplimientos de obligaciones fiscalizables generales en materia minera y ambiental cometidos presuntamente por el Sr. NICANOR INGA CARDENAS con RUC N° 10010799690.

Que, la iniciación del procedimiento administrativo sancionador se inició con la imputación de cargos en el Informe Inicial de Instrucción N° 002-2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA de fecha 05 de marzo de 2025, al administrado, NICANOR INGA CARDENAS con RUC N° 10010799690, quien ESTARÍA REALIZANDO ACTIVIDAD MINERA EXTRACTIVA SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA CERTIFICACION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE CUAL ES LA RESOLUCION APROBATORIA DEL INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL APLICABLE, POR LO TANTO LE CORRESPONDERÍA UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA REGIONAL N° 027-2014/GRSM/CR QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES MINERAS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN.

Que, en cumplimiento de lo establecido en artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se realizó la notificación al ADMINISTRADO mediante la carta N° 138-2025-GRSM/DREM adjuntándose el informe N° 019-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR y el informe inicial de Instrucción N° 002-2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA, el cual fue recepcionado por el administrado NICANOR INGA CARDENAS con RUC N° 10010799690 con fecha 13 de marzo de 2025 cumpliéndose con el debido procedimiento para la iniciación del PAS.

Que, el Procedimiento Administrativo Sancionador-PAS- se inició en contra del administrado NICANOR INGA CARDENAS con RUC N° 10010799690 ya que es el presunto infractor de los arts. 66° y 67° de la Constitución Política del Perú, así como del numeral II del Título Preliminar Decreto Supremo N° 14-



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 155 -2025-GRSM/DREM

92-EM, Texto único de la Ley General de Minería y del art. 7° de la misma Norma; en concordancia con el art. 20, Infracción N° 03 numeral 3.1. del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 027-2014-GRSM/CR. por el Concejo Regional de San Martín.

Que, el administrado NICANOR INGA CARDENAS con RUC N° 10010799690 a la fecha NO PRESENTÓ SUS DESCARGOS ante la DREM-SM.

Que, luego mediante el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 002 - 2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA, se llegó a determinar que, teniendo en consideración que, el administrado, NICANOR INGA CARDENAS con RUC N° 10010799690 estaría REALIZANDO ACTIVIDAD MINERA EXTRACTIVA SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA CERTIFICACION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE, CUAL ES LA RESOLUCION APROBATORIA DEL INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL APLICABLE, LE CORRESPONDERÍA UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA REGIONAL N° 027-2014/GRSM/CR QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES MINERAS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN, POR LO TANTO SE DETERMINÓ IMPONER UNA SANCIÓN PECUNIARIA DE 12 UIT (El valor de 1 UIT es de S/. 5,350.00 soles) al administrado en mención, por ser infractor de los arts. 66° y 67° de la Constitución Política del Perú, así como del numeral II del Título Preliminar Decreto Supremo N° 14-92-EM, Texto único de la Ley General de Minería y del art. 7° de la misma Norma; en concordancia con el art. 20, Infracción N° 03 numeral 3.1. del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 027-2014-GRSM/CR por el Concejo Regional de San Martín; Así mismo teniendo en cuenta el artículo 23° de la misma norma, se dispuso que el monto de la multa impuesta sería rebajada en un cincuenta por ciento (50%) siempre y cuando el administrado sancionado lo cancele dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación del acto que contiene la sanción.

así mismo se dispone la SUSPENSION TEMPORAL DE ACTIVIDADES hasta que el administrado, NICANOR INGA CARDENAS con RUC N° 10010799690 cumpla con el pago de la sanción pecuniaria y cuente con las autorizaciones respectivas.

Que, también se le comunicó, al Sr. NICANOR INGA CARDENAS con RUC N° 10010799690, que en caso de incumplir con el pago de la sanción pecuniaria, nuestra entidad comunicaría el presente caso a la UNIDAD FUNCIONAL DE EJECUTORIA COACTIVA perteneciente a la OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, entidad que se encargaría de hacer cumplir la sanción pecuniaria impuesta bajo sus diversas modalidades.

Que, luego se dispuso NOTIFICAR al administrado, NICANOR INGA CARDENAS con RUC N° 10010799690, con domicilio real en el Jr. San Martín S/N última cuadra, distrito Cacatachi, provincia San Martín, departamento San Martín, a fin de que cumpla con la sanción pecuniaria establecida, monto que





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 155 -2025-GRSM/DREM

debería abonar en efectivo en la DREM-SM y donde se le entregaría inmediatamente el comprobante de pago respectivo.

Luego debería presentar un escrito a la DREM-SM, adjuntando la copia del documento que acredite haber realizado el pago respectivo.

Que, luego en base al informe final de instrucción N° 002 - 2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA, se proyectó la Resolución Directoral Regional N° 086-2025-GRSM/DREM.

Que, posteriormente por medio de la carta N° 286-2025-GRSM/DREM, de fecha 15 de mayo de 2025 adjuntándose el informe final de Instrucción N°002-2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA y la Resolución Directoral Regional N° 086-2025-GRSM/DREM.; y teniendo en consideración el art. 21° numeral 21.1. del TUO de la Ley N° 27444, la cual establece que " La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año", con fecha 29 de mayo de 2025 se notificó al administrado al Jr. San Martín S/N última cuadra, distrito Cacatachi, provincia San Martín, departamento San Martín, pero previo a ello se le comunicó a su celular N° 976428903 de esta notificación, siendo conocedor de la mencionada notificación su persona accedió recibirla pero cuando el notificador llegó a la dirección señalada no había nadie en dicha dirección; luego con fecha 06 de junio de 2025 se le notificó al administrado a otro domicilio-el cual consignó en otro procedimiento análogo en la propia entidad: Petitorio Minero Cantera Rosanaico con código 72-00002-25-ubicado en el Jr. Coronel Secada 118-Moyobamba- San Martín, en la cual los ocupantes de dicho domicilio manifestaron no conocer al administrado y no quisieron recibir la notificación, posteriormente se le comunicó al administrado de dicha notificación a su correo electrónico: nicanoringacardenas35@gmail.com pero nunca respondió haber recibido la notificación, finalmente nuevamente se realizaron llamadas constantes a su celular N° 976428903 pero el administrado nunca contestó las llamadas telefónicas; en tal sentido se presume que el administrado jamás tuvo la intención de recibir las notificaciones y simplemente las evadió por todos los modos posibles es así que habiéndose agotado todos los medios posibles para notificar al administrado, ya de manera concluyente mediante oficio N° 894-2025-GRSM/DREM de fecha 11 de julio de 2025 se procedió a solicitar al Gerente General del GORE-SAN MARTIN, la publicación de la Resolución Directoral Regional N° 086-2025-GRSM/DREM, en tal sentido la publicación de la mencionada R.D.R. se realizó con fecha 24 de julio de 2025 en el diario oficial EL PERUANO.

Que, habiéndose realizado la notificación con fecha 24 de julio de 2025 en el diario oficial EL PERUANO y habiéndose agotado el plazo de 15 días hábiles para que el administrado NICANOR INGA CARDENAS con RUC N° 10010799690 realice el pago de la sanción pecuniaria, así mismo vencido el plazo para que presente algún escrito impugnando la sanción impuesta, se procederá a comunicar de los hechos acontecidos a la UNIDAD FUNCIONAL DE EJECUTORIA COACTIVA perteneciente a la OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN para que realice las acciones pertinentes al presente caso.





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 155 -2025-GRSM/DREM

De conformidad con el artículo 14° de la Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, modificado por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1100, el artículo 4° del Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras en el Departamento San Martín, aprobado con Ordenanza Regional N° 027-2014-GRSM/CR y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- COMUNICAR el presente caso a la **UNIDAD FUNCIONAL DE EJECUTORIA COACTIVA** perteneciente a la **OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN**, para que dicha entidad se encargue de hacer cumplir la sanción pecuniaria impuesta al administrado **NICANOR INGA CARDENAS** de 12 UIT, por estar **REALIZANDO ACTIVIDAD MINERA EXTRACTIVA SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA CERTIFICACION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE, CUAL ES LA RESOLUCION APROBATORIA DEL INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL APLICABLE.**

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la **SUSPENSION TEMPORAL DE ACTIVIDADES** hasta que el administrado, **NICANOR INGA CARDENAS** con RUC N° 10010799690 cumpla en primer orden con el pago de la sanción pecuniaria impuesta y posteriormente a ello presente sus autorizaciones respectivas.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



INFORME CONCLUSIVO DE INSTRUCCIÓN N° 002 - 2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA

Para : Ing. Jose Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Alejandro E. Flores Alegre
Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador

Asunto **RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR-PAS- CONTRA EL ADMINISTRADO, NICANOR INGA CARDENAS CON RUC N° 10010799690 POR LA INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN MINERA Y AMBIENTAL Y COMUNICANDO DEL CASO A LA UNIDAD FUNCIONAL DE EJECUTORIA COACTIVA PERTENECIENTE A LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN.**



Referencia : Notificación realizada en el diario oficial EL PERUANO de fecha 24 de julio de 2025.

Fecha : Moyobamba, 05 de setiembre de 2025.

Es grato dirigirme a usted en atención al asunto y al documento de la referencia a fin de informarle lo siguiente:

I.-BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal y su reglamento.
- Reglamento de fiscalización de las actividades mineras en el departamento San Martín, aprobado por Ordenanza Regional N° 027-2014/GRSM/CR., publicado en el diario oficial "El Peruano" el 01/03/2015.

II.-COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Mediante el artículo 14° de la Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, modificado por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1100, establece que, los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería. En caso de que cualquiera de las tres condiciones antes mencionadas no se cumpliera, la fiscalización y sanción estará a cargo del OEFA, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del OSINERGMIN, según sus respectivas competencias (...).



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

De acuerdo al artículo 4° del Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras en el Departamento San Martín, aprobado con Ordenanza Regional N° 027-2014-GRSM/CR, establece que, el Gobierno Regional San Martín, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín DREM-SM, es la Autoridad competente de ejecutar las acciones de fiscalización de las actividades mineras.

III.-FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Acta de Fiscalización de fecha 04 de febrero de 2025.

En el acta de supervisión realizada se establece que, siendo las 8:45 am del día 04 de febrero de 2025, el Ing. Gustavo Mariano Tello Ramos, representante de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín; se ubicó en el lugar denominado Rosanaico, distrito Cacatachi, provincia San Martín; se encontró Volquete realizando el transporte de mineral no metálico de relleno, además, se encontró un cargador frontal; paralizando las actividades mineras; en este acto se apersonó el señor Nicanor Inga Cárdenas, DNI N° 01079969, celular N° 976428903, dirección Rosanaico; quien menciona ser el propietario que está haciendo actividad minera.

Coordenadas de supervisión E:341398; N: 9283727 coordenadas central; las demás coordenadas serán detalladas oportunamente

Se han paralizado las actividades extractivas; se encontró una altura de banco de 15 metros de altura aproximadamente de material de relleno.

El señor Nicanor menciona que el área ha sido peticionada por su persona.

Siendo las 9:15 am del mismo día se da por concluida la presente, firmando los suscritos.

Luego de la mencionada fiscalización se emitió el Informe N.º 019-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR de fecha 13 de febrero de 2025 por parte del Ing. Gustavo Mariano Tello Ramos, fiscalizador de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energético de la DREM-SM, recomendando dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador-PAS- y el cual contiene el detalle de los presuntos incumplimientos de obligaciones fiscalizables generales en materia minera y ambiental cometidos presuntamente por el Sr. NICANOR INGA CARDENAS con RUC N° 10010799690.

La iniciación del procedimiento administrativo sancionador se inició con la imputación de cargos en el Informe Inicial de Instrucción N° 002-2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA de fecha 05 de marzo de 2025, al administrado, NICANOR INGA CARDENAS con RUC N° 10010799690, quien ESTARÍA REALIZANDO ACTIVIDAD MINERA EXTRACTIVA SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA CERTIFICACION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE CUAL ES LA RESOLUCION APROBATORIA DEL INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL APLICABLE, POR LO TANTO LE CORRESPONDERÍA UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA REGIONAL N° 027-2014/GRSM/CR QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES MINERAS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN.

En cumplimiento de lo establecido en artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se realizó la notificación al ADMINISTRADO mediante la carta N° 138-2025-GRSM/DREM adjuntándose el informe N° 019-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR y el informe inicial de Instrucción N°002-2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA, el cual fue recepcionado por el administrado NICANOR INGA CARDENAS con RUC N° 10010799690 con fecha 13 de marzo de 2025 cumpliéndose con el debido procedimiento para la iniciación del PAS.





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

El Procedimiento Administrativo Sancionador-PAS- se inició en contra del administrado NICANOR INGA CARDENAS con RUC N° 10010799690 ya que es el presunto **infractor de los arts. 66° y 67° de la Constitución Política del Perú, así como del numeral II del Título Preliminar Decreto Supremo N° 14-92-EM, Texto único de la Ley General de Minería y del art. 7° de la misma Norma; en concordancia con el art. 20, Infracción N° 03 numeral 3.1. del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 027-2014-GRSM/CR. por el Concejo Regional de San Martín**



El administrado NICANOR INGA CARDENAS con RUC N° 10010799690 a la fecha **NO PRESENTÓ SUS DESCARGOS** ante la DREM-SM.

Luego mediante el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 002 - 2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA, se llegó a determinar que, teniendo en consideración que, **el administrado, NICANOR INGA CARDENAS con RUC N° 10010799690 estaría REALIZANDO ACTIVIDAD MINERA EXTRACTIVA SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA CERTIFICACION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE, CUAL ES LA RESOLUCION APROBATORIA DEL INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL APLICABLE, LE CORRESPONDERÍA UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA REGIONAL N° 027-2014/GRSM/CR QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES MINERAS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN, POR LO TANTO SE DETERMINÓ IMPONER UNA SANCIÓN PECUNIARIA DE 12 UIT** (El valor de 1 UIT es de S/. 5,350.00 soles) al administrado en mención, por ser infractor de los arts. 66° y 67° de la Constitución Política del Perú, así como del numeral II del Título Preliminar Decreto Supremo N° 14-92-EM, Texto único de la Ley General de Minería y del art. 7° de la misma Norma; en concordancia con el art. 20, Infracción N° 03 numeral 3.1. del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 027-2014-GRSM/CR por el Concejo Regional de San Martín; Así mismo teniendo en cuenta el artículo 23° de la misma norma, se dispuso que el monto de la multa impuesta sería rebajada en un cincuenta por ciento (50%) siempre y cuando el administrado sancionado lo cancele dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación del acto que contiene la sanción.

así mismo se dispone la SUSPENSION TEMPORAL DE ACTIVIDADES hasta que el administrado, NICANOR INGA CARDENAS con RUC N° 10010799690 cumpla con el pago de la sanción pecuniaria y cuente con las autorizaciones respectivas.

También se le comunicó, al Sr. NICANOR INGA CARDENAS con RUC N° 10010799690, que en caso de incumplir con el pago de la sanción pecuniaria, nuestra entidad comunicaría el presente caso a la UNIDAD FUNCIONAL DE EJECUTORIA COACTIVA perteneciente a la OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, entidad que se encargaría de hacer cumplir la sanción pecuniaria impuesta bajo sus diversas modalidades.

Luego se dispuso NOTIFICAR al administrado, NICANOR INGA CARDENAS con RUC N° 10010799690, con domicilio real en el Jr. San Martín S/N última cuadra, distrito Cacatachi, provincia San Martín, departamento San Martín, a fin de que cumpla con la sanción pecuniaria establecida, monto que debería abonar en efectivo en la DREM-SM y donde se le entregaría inmediatamente el comprobante de pago respectivo.

Luego debería presentar un escrito a la DREM-SM, adjuntando la copia del documento que acredite haber realizado el pago respectivo.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Luego en base al informe final de instrucción N° 002 - 2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA, se proyectó la Resolución Directoral Regional N° 086-2025-GRSM/DREM.

Posteriormente por medio de la carta N° 286-2025-GRSM/DREM, de fecha 15 de mayo de 2025 adjuntándose el informe final de Instrucción N°002-2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA y la Resolución Directoral Regional N° 086-2025-GRSM/DREM.; y teniendo en consideración el art. 21° numeral 21.1. del TUO de la Ley N° 27444, la cual establece que “ *La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año*”, con fecha 29 de mayo de 2025 se notificó al administrado al Jr. San Martín S/N última cuadra, distrito Cacatachi, provincia San Martín, departamento San Martín, pero previo a ello se le comunicó a su celular N° 976428903 de esta notificación, siendo conocedor de la mencionada notificación su persona accedió recibirla pero cuando el notificador llegó a la dirección señalada no había nadie en dicha dirección; luego con fecha 06 de junio de 2025 se le notificó al administrado a otro domicilio-el cual consignó en otro procedimiento análogo en la propia entidad: Petitorio Minero Cantera Rosanaico con código 72-00002-25-ubicado en el Jr. Coronel Secada 118-Moyobamba- San Martin, en la cual los ocupantes de dicho domicilio manifestaron no conocer al administrado y no quisieron recibir la notificación, posteriormente se le comunicó al administrado de dicha notificación a su correo electrónico: nicanoringacardenas35@gmail.com pero nunca respondió haber recibido la notificación, finalmente nuevamente se realizaron llamadas constantes a su celular N° 976428903 pero el administrado nunca contestó las llamadas telefónicas; en tal sentido se presume que el administrado jamás tuvo la intención de recibir las notificaciones y simplemente las evadió por todos los modos posibles es así que habiéndose agotado todos los medios posibles para notificar al administrado, ya de manera concluyente mediante oficio N° 894-2025-GRSM/DREM de fecha 11 de julio de 2025 se procedió a solicitar al Gerente General del GORE-SAN MARTIN, la publicación de la Resolución Directoral Regional N° 086-2025-GRSM/DREM, en tal sentido la publicación de la mencionada R.D.R. se realizó con fecha 24 de julio de 2025 en el diario oficial EL PERUANO.



IV.-CONCLUSION

Que, habiéndose realizado la notificación con fecha 24 de julio de 2025 en el diario oficial EL PERUANO y habiéndose agotado el plazo de 15 días hábiles para que el administrado NICANOR INGA CARDENAS con RUC N° 10010799690 realice el pago de la sanción pecuniaria, así mismo vencido el plazo para que presente algún escrito impugnando la sanción impuesta, se procederá a comunicar de los hechos acontecidos a la UNIDAD FUNCIONAL DE EJECUTORIA COACTIVA perteneciente a la OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN para que realice las acciones pertinentes al presente caso.

V.-RECOMENDACIONES

- 1.-COMUNICAR el presente caso a la UNIDAD FUNCIONAL DE EJECUTORIA COACTIVA perteneciente a la OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, para que dicha entidad se encargue de hacer cumplir la sanción pecuniaria impuesta al administrado NICANOR INGA CARDENAS de 12 UIT, por estar REALIZANDO ACTIVIDAD MINERA EXTRACTIVA SIN CONTAR



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

PREVIAMENTE CON LA CERTIFICACION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE, CUAL ES LA RESOLUCION APROBATORIA DEL INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL APLICABLE.

- 2.-DISPONER la SUSPENSION TEMPORAL DE ACTIVIDADES hasta que el administrado, NIKANOR INGA CARDENAS con RUC N° 10010799690 cumpla en primer orden con el pago de la sanción pecuniaria impuesta y posteriormente a ello presente sus autorizaciones respectivas.
- 3.-Emitir un acto resolutivo de la DREM-SM que así lo disponga.

Es todo cuanto informo a Ud., para su conocimiento.

Atentamente,

Abg. Alejandro E. Flores Alegre
Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador